

**CONTRATO No. 001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE LA FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
Y JOSE LUIS POLO OTERO**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS ANDRES RUIZ CORONADO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **1.045.699.286** expedida en Barranquilla, quien actúa como representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN**, en adelante el **CESI**, identificada con el NIT 900.985.321-0, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **JOSE LUIS POLO OTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 84.451.887 expedida en Santa Marta, domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley civil, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se registrará por la legislación vigente, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (en adelante OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (en adelante SGR - FCTel) dispuso en el Plan Bial de Convocatorias Públicas Abiertas y Competitivas del SGR - FCTel 2021 – 2022, aprobado mediante el artículo 52 del Acuerdo No. 7 del 2021, aprobó los términos de referencia de la convocatoria asignada y la realización de convocatoria para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo social de territorios, en el marco del bicentenario.
2. Que vista la oportunidad de participar en la convocatoria el CONTRATANTE considero su participación con su proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA EL FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SPINOFFS Y STARTUPS A TRAVES DE LA SOFISTICACION Y CONSOLIDACION DE MODELOS DE NEGOCIO DE ALTO IMPACTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” en la convocatoria abierta para la conformación de un listado de propuestas elegibles de innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo social de territorios en el marco del bicentenario-mecanismo único de participación ante el SGR-FCTel.
3. Que mediante Acuerdo N.º 007 del 2021 de 7 julio 2021, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) aprobó el proyecto: “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA EL FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SPINOFFS Y STARTUPS A TRAVES DE LA SOFISTICACION Y CONSOLIDACION DE MODELOS DE NEGOCIO DE ALTO IMPACTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. BPIN 2020000100058
4. Que mediante acuerdo N° 12 del 22 de diciembre del 2021 por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos de Ctel del SGR, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) aprobó la prórroga solicitada para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, por parte de la entidad ejecutora, del proyecto identificado “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA EL FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SPINOFFS Y STARTUPS A TRAVES DE LA SOFISTICACION Y CONSOLIDACION DE MODELOS DE NEGOCIO DE ALTO IMPACTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2020000100058.
5. Que para la implementación del presente proyecto se identificaron y plantearon los siguientes objetivos específicos: a) Desarrollar capacidades técnicas y contextualizadas, para la generación de spin off y start up en el territorio, como mecanismo para la gestión de

**CONTRATO No. 001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE LA FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
Y JOSE LUIS POLO OTERO**

la innovación de alto impacto de empresas de Base Tecnológica (EBT), en el departamento del Atlántico. b) Implementar un modelo de intervención “ETB-Caribe” para la creación y fortalecimiento de empresas de base tecnológica con productos y servicios de alto valor agregado y contextualizados a los retos de desarrollo regional. Y c) Estandarizar un modelo de intervención para la creación de spin off y start up en función de las capacidades locales con enfoque en los sectores estratégicos priorizados.

6. Que, para la ejecución del **PROYECTO**, el **CONTRATANTE** requiere la contratación de un profesional en administración, contaduría, economía, ingeniería industrial o carreras afines con maestría y con experiencia entre 5 y 10 años en gestión y ejecución de proyectos de CTI en funcionamiento del sistema general de regalías, con el fin de que desarrolle las funciones de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO** del proyecto
7. De acuerdo con los roles y aras de garantizar la correcta administración del proyecto y el de los objetivos específicos del proyecto, el CESi verificó que el contratista cuenta con las condiciones y perfil necesario requerido para desempeñarse en el cargo de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO**.

Así las cosas, **LAS PARTES** determinan que el presente contrato se regirá en lo particular por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar sus servicios profesionales como Coordinador administrativo del proyecto “: *IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA EL FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SPINOFFS Y STARTUPS A TRAVES DE LA SOFISTICACION Y CONSOLIDACION DE MODELOS DE NEGOCIO DE ALTO IMPACTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. BPIN 2020000100058.*

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: en el desarrollo del presente proyecto el contratista se obliga de manera general a:

- 1- Ser el responsable de la planeación, coordinación administrativa, jurídica y financiera del proyecto. Gestión y uso adecuado de los recursos financieros del proyecto en términos de cronograma, informes financieros y administrativos de la ejecución del proyecto.
- 2- Ser el responsable de planear, organizar, dirigir y controlar los procesos administrativos, financieros y operativos del proyecto.
- 3- Ser el responsable de planear, administrar y controlar presupuestos, contratos, equipos y suministros.
- 4- Coordinar y gestionar la alineación técnica, administrativa y financiera del proyecto según lo dispuesto por el Plan Operativo Anual POA
- 5- Ser el responsable de reportar las actividades de planeación y coordinación administrativa del proyecto en las plataformas de gestión de proyectos del estado nacional y departamental.
- 6- Ser el responsable de realizar el seguimiento y control al cumplimiento presupuestal de las actividades ejecutadas.
- 7- Garantizar con la Dirección Técnica que los recursos y servicios solicitados en el proyecto cumplan con las especificaciones técnicas indicadas.
- 8- Adelantar las gestiones necesarias para los desembolsos de recursos del proyecto.
- 9- Ser el responsable de Controlar el registro de las operaciones de gestión de recursos
- 10- Asistir a los comités del convenio citados desde la supervisión
- 11- Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información por parte de la supervisión del convenio.

**CONTRATO No. 001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE LA FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
Y JOSE LUIS POLO OTERO**

- 12- Ser el responsable de adelantar las gestiones necesarias para el desarrollo y presentación de los informes administrativos financieros de periodicidad mensual, semestral y del cierre del proyecto.
- 13- Actuar con diligencia y cuidado dentro de la ejecución del proyecto.
- 14- Las demás que sean solicitadas en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL MGA: El contratista se obliga acompañar, hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Adquirir, adecuar y hacer seguimiento de un sistema de información para la ejecución y seguimiento del programa
- Establecer e implementar estrategias para documentar y sistematizar las fases del proceso de acompañamiento y sus resultados.
- Realizar las actividades de administración del proyecto.

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: el contratista se obliga a entregar mensualmente los siguientes productos o entregables así.

• **Productos entregables mensuales:**

- Informe de mensual de las actividades administrativas y financieras desarrolladas en el presente contrato.
- Informe de final de las actividades administrativas y financieras desarrolladas en el presente contrato.
- Reporte de las actividades en la plataforma de GESPROY.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de 5 meses contados a partir de la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan fijar los primeros 3 meses del contrato, como tiempo para examinar el desempeño del contratista. Durante este periodo EL CONTRATANTE pueden dar por terminado unilateralmente y de manera anticipada el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$31.340.665)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, valor que será pagado por EL CONTRATANTE, al CONTRATISTA, así:

- Cinco (5) mensualidades iguales vencidas por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$6.268.133)**, cada una, incluido los impuestos a los que haya lugar, previa presentación y aprobación de los informes de gestión de actividades mensuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma consagrada en el presente contrato, será cobrada mediante factura o documento equivalente, presentada por **EL CONTRATISTA**, dentro de los últimos cinco días de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que corresponde hacer por la **CONTRATANTE** que se estipulan en la presente cláusula serán desembolsados directamente por el Ministerio de

**CONTRATO No. 001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE LA FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
Y JOSE LUIS POLO OTERO**

Hacienda y Crédito Público a la **CONTRATISTA**. Siendo así, el término en que se realicen los desembolsos se encuentra supeditado a los tiempos que para tal efecto emplee el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, la **CONTRATANTE** se encargará de realizar las autorizaciones y aprobaciones necesarias para procurar el desembolso en los tiempos debidos, de acuerdo con la programación de giros establecida

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES entienden y acuerdan que, para la procedencia de los honorarios mensuales, **EL CONTRATISTA** deberá soportar el pago a la seguridad social, teniendo en cuenta que este debe realizarse sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual percibido.

PARÁGRAFO CUARTO: LAS PARTES entiende y acuerdan que los impuestos, gastos, tasas y contribuciones que se causen al momento de pagar el valor correspondiente a sus honorarios mensuales, serán asumidos en su totalidad por parte del **CONTRATISTA** y descontados del pago de los honorarios.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a favor de **EL CESI** a constituir y a mantener vigente por su cuenta y a favor de ésta, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, domiciliada en Barranquilla, y aceptada por **EL CESI**, las pólizas que cubran los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento del presente Contrato, por un valor asegurado igual al 20% del valor del contrato, con vigencia igual a la del presente Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. b) **CALIDAD EN EL SERVICIO:** Por un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual a su duración más cuatro (4) meses. **PARÁGRAFO: MODIFICACIONES.** En todos los casos en que se modifique el plazo de ejecución del presente contrato y/o se adicione el valor del mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar a **EL CESI** el certificado de modificación de la póliza, ajustado con el nuevo plazo o valor, según corresponda.

CLÁUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La forma de pago del presente contrato estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Suministrar la información y documentación requerida por **EL CONTRATISTA** para ejecutar el objeto contractual, en el caso de tratarse de Datos Personales, **EL CESI**, tendrá autorización de los Titulares de los Datos Personales, para proceder con su Tratamiento por parte de **EL CONTRATISTA**.
2. Realizar la supervisión de las actividades a cargo del contratista, así como emitir la orientación y recomendaciones necesarias para el desarrollo satisfactorio de las actividades.
3. Pagar a **EL CONTRATISTA** oportunamente los honorarios pactados en la forma y montos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de acuerdo con el alcance establecido y con los parámetros y directrices señaladas por **EL CONTRATANTE**.
2. Presentar los informes y entregar los productos que le sean requeridos por **EL CESI**, de acuerdo con el presente contrato, según las directrices y términos establecidas por el mismo, sobre el estado, avance y calidad de las actividades realizadas y de los productos entregados en los términos estipulados en el presente contrato.

**CONTRATO No. 001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE LA FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
Y JOSE LUIS POLO OTERO**

3. Mantener vigente su afiliación en calidad de CONTRATISTA independiente y a realizar los aportes como mínimo, según los requerimientos legales vigentes en cada momento a una empresa promotora de salud (EPS), a una empresa administradora de riesgos laborales (ARL) y a una sociedad administradora de fondos de pensiones obligatorios. El pago debería hacerlo mes vencido y es indispensable para realizar actividades a nombre de EL CONTRATANTE ya que, en caso de no hacerlo, EL CONTRATANTE podrá revocarle las asignaciones u órdenes de servicios acordadas.
4. Obtener autorización expresa de los Titulares de los Datos Personales, que se pretendan incluir en la Base de Datos, que, en virtud del Objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe crear; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.
5. Portar en todo momento sus elementos de protección personal que sean requeridos para la realización de las diferentes actividades objeto del presente contrato y a utilizarlos cuando sea necesario, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente y a las normas establecidas por EL CONTRATANTE y/o su cliente.
6. Cumplir con todas las directrices emitidas por EL CONTRATANTE y/o su cliente, en cuanto a seguridad y salud en el trabajo, o cualquier otra relacionada con la ejecución de los servicios y el desarrollo de las obligaciones del presente Contrato.
7. Las demás actividades a las que haya lugar, se acuerdo con las directrices del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Se prohíbe al CONTRATISTA 1) acudir a la realización de sus actividades con inadecuada presentación personal; 2) Acudir tarde o con retrasos a las reuniones o actividades necesarias y programadas para el cumplimiento de sus objetivos; 3) Incurrir en actividades y/o tomar decisiones que impliquen abuso de confianza con el proyecto y/o el **CONTRATANTE**, o los demás miembros del equipo que este ha contratado para la realización del proyecto; 4) Realizar actividades o incurrir en conductas que sean groseras o agresivas con la empresa, otros proveedores o contratista del proyecto, beneficiarios o equipo trabajo; 5) Tomar decisiones para las cuales no tiene autorización expresa; 6) lucrarse en nombre propio o de terceros (personas jurídicas o naturales) de las actividades desarrolladas por el objeto social del CONTRATANTE o que se deriven de las intervención en el marco del contrato con el CONTRATANTE, sin su consentimiento, mientras dure el contrato; 7) Hacer uso de la información a que tenga acceso con ocasión de este contrato, para fines personales o diferentes a los relacionados con la ejecución del mismo; 8) todas las demás actividades o conductas que atenten contra la labor encomendada en el presente contrato, o contra los principios, las buenas costumbres y la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La ejecución del presente contrato, no generará relación ni vinculación laboral o administrativa de ninguna índole con **EL CONTRATANTE**, ni realizará actividades que impliquen subordinación o dependencia, por lo tanto los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del contrato o el suyo propio, correrán por cuenta exclusiva del contratista, quien deberá cumplir frente a ellos con las obligaciones contenidas en las normas laborales de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales; así mismo, es su obligación suministrarse los elementos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de las labores. En todo caso las partes se podrán coordinar horarios para la prestación del servicio correlacionados con el que hacer diario del **CESi** y las entidades interviene en el proyecto. En síntesis, toda la responsabilidad derivada del cumplimiento al contrato estará a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por la terminación natural del proyecto por

**CONTRATO No. 001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE LA FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
Y JOSE LUIS POLO OTERO**

el que fue financiado. b) De manera anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. e) Por incurrir con cualquiera de las prohibiciones mencionadas en la cláusula novena de este contrato. e) De forma unilateral a decisión de la **CONTRATANTE**, previo aviso al **CONTRATISTA** con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

PARÁGRAFO: PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes de mutuo acuerdo podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento no menor a 30 días, en el cual manifiesten los motivos de la terminación, suscrito por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.** Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula.

En caso de generar anticipos el **CONTRATISTA** se obliga a restituir las sumas de dineros cuando el desembolso entregado exceda el valor de los servicios o bienes hasta entonces ejecutados o recibidos a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO. PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: Se podrá prorrogar la vigencia, mediante acta o contrato adicional (otrosí) suscrito por efecto por el **CONTRATANTE**. Así mismo podrán realizar modificaciones respecto al alcance, valor y en general cualquier cláusula que justifique su modificación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN. - De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato de manera justificada, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros designados así: Cada una de las partes nombrará un árbitro y los designados elegirán al tercero de común acuerdo. El Tribunal fallará en Derecho y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Barraquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente contrato, en el caso que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento de documentación, datos, procedimientos, secretos empresariales e información Confidencial del **CONTRATANTE** y/o **TERCEROS** en virtud del presente contrato, o le sea compartida información sensible de las operaciones propias del **CESI**, esta información se encuentra protegida por esta cláusula. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, correos electrónicos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, ideas, software, comunicaciones y actividades comerciales del **CONTRATANTE**, entre otros, ya sea pasadas, presentes o futuras, así como a información desarrollada o adquirida por **EL CONTRATANTE**. Así las cosas, el **CONTRATISTA** reconoce que la información confidencial podría contener secretos comerciales e información que es propiedad exclusiva y valiosa del **CONTRATANTE** y/o **TERCEROS** que en virtud del presente contrato compartirán con el **CONTRATISTA** información sensible de sus propias operaciones, por lo que la divulgación y el uso no autorizados de dicha Información, causará un daño irreparable a la empresa titular de la misma. Por lo tanto, el **CONTRATANTE** en virtud del presente contrato compartirá con el **CONTRATISTA** información sensible de sus propias operaciones, de forma individual adoptarán medidas especiales para poder mantener la

**CONTRATO No. 001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE LA FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
Y JOSE LUIS POLO OTERO**

seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente contrato y en caso de divulgar dichos secretos o información, deberá responder por los perjuicios que le ocasionen al CONTRATANTE. El incumplimiento de esta cláusula causará terminación de contrato además de un perjuicio irreparable al CONTRATANTE, por lo tanto, esta podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera representarle. Así mismo el incumplimiento de la presente cláusula otorgará al CONTRATANTE y/o TERCEROS que en virtud del presente contrato compartirán con el CONTRATISTA información sensible de sus propias operaciones, el derecho a exigirle al CONTRATISTA, a título de penalidad una suma equivalente a 15 S.M.M.L.V. En todo caso si los perjuicios ascendieren a un monto mayor, el CONTRATANTE podrá optar por reclamar el exceso judicialmente, mediante la acreditación de su naturaleza y cuantía, descontado del valor de los perjuicios las sumas que se hayan pagado en virtud de esta cláusula.

PARÁGRAFO ÚNICO: La anterior, se entenderá por el tiempo de duración del presente contrato y dos (2) años más contados a partir de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Se entiende que los servicios prestados en ocasión del presente contrato han sido encargados al **CONTRATISTA** por los cual los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que **EL CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen al **CESI**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONTRATISTA** a favor del **CESI**. De igual manera las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando **EL CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad del **CESI**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, **LAS PARTES**, entienden como canales de notificación los siguientes:

EL CONTRATANTE: CESI
Dirección: Calle 77 #59-35 oficina 1415
E- mail: contacto@funcesi.org
Teléfono:

EL CONTRATISTA: JOSE LUIS POLO OTERO
Dirección: calle 57 # 99-103 Edificio Palmetto
Correo electrónico: Joseluispolootero@gmail.com
Teléfono: 3213656348

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente su posición contractual en el presente contrato, salvo previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGESIMA: AUTORIZACIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Para todos los

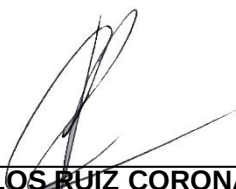
**CONTRATO No. 001-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE LA FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
Y JOSE LUIS POLO OTERO**

efectos del presente **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** autoriza la dirección de correo electrónico Joseluispolootero@gmail.com y que por este medio se realicen las comunicaciones y se firmen las actas y demás documentos relativos al presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA. En atención a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y en el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, LAS PARTES autorizan que la suscripción del presente **CONTRATO** se realice de forma electrónica y reconocen que esta goza de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria. Así mismo, declaran que no han alterado, modificado, suprimido o eliminado información alguna dispuesta en el documento que suscriben, ante lo cual se mantiene indemne el documento estudiado entre ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, Para constancia se firma al 1 día del mes de enero de 2025.

EL CONTRATANTE



CARLOS RUIZ CORONADO
Representante Legal
FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA
EN SISTEMAS DE INNOVACIÓN
NIT. 900.985.321-0

EL CONTRATISTA



JOSE POLO OTERO
C.C. 84451.887